

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTES: LUIS RODRIGUEZ Y LUZ MIRYAM CARRILLO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIAS SUAREZ MENDOZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**RADICACION: 2017-01310**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN Arts. 318, 320 y 321 C.G.P.**

**CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZÓN**, en mi condición de apoderada de la parte demandante, obrando dentro del término de ley, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en los términos de los artículos 318, 320, 321 del C.G.P., del C.G.P. en contra del auto que declara el Desistimiento Tácito Artículo 317 del C.G.P., del proceso en referencia, de fecha 25 de enero de 2023, notificado por estado del 26 de enero de los corrientes, como sigue:

Indica el auto atacado:

*Sea lo primero recordar que mediante auto adiado 3 de septiembre de 2021 y que milita a página 247 del C.1., se requirió a la parte actora para que allegara el número de las cédulas de HECTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y LEONILDE DE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, **información sin la cual no puede llevarse a cabo la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para continuar con el trámite de emplazamiento.** (negrita fuera del texto)*

Para el efecto, con respecto a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas me permito poner de presente:

1. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acuerda mediante el Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, la creación y organización de los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión.
2. El artículo 5º. del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, establece: :

**ARTÍCULO 5º.-** *El Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.*

*Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.*

*Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas*

*Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:*

*1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso*

*2. Documento y número de identificación, si se conoce.*

*3. El nombre de las partes del proceso*

*4. Clase de proceso.*

*5. Juzgado que requiere al emplazado*

*6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento*

*7. Número de radicación del proceso*

*(Subrayado fuera del texto)*

La Escuela Judicial RLB (13 de agosto de 2021) Conferencia virtual “Registro Nacional de Emplazados” [https://www.youtube.com/watch?v=efd3GU-xOSc&t=1365s&ab\\_channel=EscuelaJudicialRLB](https://www.youtube.com/watch?v=efd3GU-xOSc&t=1365s&ab_channel=EscuelaJudicialRLB).

La citada conferencia hace parte del quinto (5º) ciclo de capacitación en tecnologías de la información y comunicaciones, en desarrollo del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, a partir del minuto 22:42, instruye acerca del registro de un sujeto procesal del cual no se tiene el número de documento de identificación, solamente el nombre.

The screenshot shows a YouTube video player for a virtual conference. The video title is "Registro Nacional de Emplazados" and it is scheduled for Wednesday, July 21st at 3:00 p.m. The video is from the channel "Escuela Judicial RLB" and has 4957 views. The player interface includes a search bar, play/pause controls, and social media links. The video content shows a virtual conference with a background of a scale of justice and a laptop.

Respecto a la identificación del demandado como requisito de la demanda, el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. señala,

### **Código General del Proceso**

#### **Artículo 82. Requisitos de la demanda**

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). (subrayado fuera del texto)

De lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. se concluye, que se trata de un requisito de la demanda el aportar el número de identificación de las partes, **si se conoce**.

Así mismo, el artículo 5º numeral 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, dispone la inclusión de la información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, **si se conoce**.

Aunado a lo anterior, la capacitación en tecnologías de la información y comunicaciones, La Escuela Judicial RLB (13 de agosto de 2021) Conferencia virtual "Registro Nacional de Emplazados" advierte de la circunstancia del registro de sujeto procesal con la información única del nombre sin número de identificación, instruyendo la manera de hacerlo en la aplicación TYBA,

En el caso concreto, los señores HECTOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LEONILDE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, son terceros sujetos procesales llamados al proceso, que no tienen la calidad de parte, de los cuales mis poderdantes y la suscrita desconocemos información como su identificación y lugar de domicilio.

La norma arriba citada prevé la actuación de sujetos procesales al interior del proceso de los que no se tenga su información de identificación por la parte demandante, situación también tenida en cuenta en la aplicación TYBA – Registro de Emplazados, al contrario de lo señalado en el auto recurrido.

Por lo anterior, ruego al Despacho declarar sin valor ni efecto el auto que declara el desistimiento tácito del proceso en referencia, y se proceda por parte del Despacho a realizar el emplazamiento de los citados HECTOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LEONILDE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, continuando con el debido trámite procesal.

Del señor Juez

Atentamente



**CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZÓN**  
C.C. No. 52'089.433. de Bogotá  
T.P. 218.357. del C.S.J.

## PROCESO DE PERTENENCIA 2017-01310

Claudia Quesada <calexaquesada@gmail.com>

Mar 31/01/2023 16:41

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (689 KB)

Memorial RECURSO DE REPOSICION SUB. APELACION .pdf;

Cordial saludo

Adjunto memorial contentivo de recurso de reposición en subsidio apelación contra auto del 26 de enero de 2023.

Agradezco su atención.

--

Claudia Alexandra Quesada Garzón

Abogada

Calle 17 No. 4-68 Ofc. 105 de Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 4602680

Móvil: 3125813019